



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 36 Secc. I

Jueves 02 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS • Licitación Pública No. LPA-926095925-001-2024. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 03. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 09. • **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de ingreso al Registro estatal de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora. • **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA** • Dictamen que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales agrícolas no elaborados. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Fe de erratas con respecto a la autorización del desarrollo inmobiliario "Albaterra". • **AVISO** • Juicio ordinario civil expediente 435/2018.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



Gobierno del Estado de Sonora
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. **LPA-926095925-001-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: las oficinas de la Coordinación General de Administración y Finanzas, en el segundo piso del Edificio de Comunicación Social ubicado en Av. Dr. Paliza #15, Col. Centenario, CP. 83260, en Hermosillo, Sonora.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926095925-001-2024
Fecha de publicación en CompraNet	16/04/2024
Descripción de la licitación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES
Costo de inscripción	\$1,285.00 (Son: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Y 00/100 M.N.)
Medio por el que se llevará a cabo	PRESENCIAL
Junta de aclaraciones	29/04/2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/05/2024, 12:00 horas
Fallo	13/05/2024, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CARLOS ZATARAIN NUNGARAY
COORDINADOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. 03**

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades de participar en la (s) licitación (es) de carácter pública estatal para la contratación de las diferentes obras de Construcción de cuartos dormitorios, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-928009991-009-2024	\$2,569.00	09/05/2024	07/05/2024 11:00 a.m.	09/05/2024 09:00 a.m.	17/05/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 90 DÍAS NATURALES	
\$810,000.00	"C-00075/0997 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DESEMOQUE, MUNICIPIO DE CABORCA. C-00075/1003 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ALTAR, MUNICIPIO DE ALTAR."			Inicio	Fin
				21/08/2024	19/08/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-928009991-010-2024	\$2,569.00	09/05/2024	07/05/2024 11:00 a.m.	09/05/2024 12:00 p.m.	17/05/2024 12:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$1,125,000.00	"C-00075/1004 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO 1, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA."			Inicio	Fin
				21/08/2024	18/10/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-928009991-011-2024	\$2,569.00	13/05/2024	09/05/2024 12:00 p.m.	13/05/2024 09:00 a.m.	20/05/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 90 DÍAS NATURALES	
\$450,000.00	"C-00075/1095 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO PEÑASCO, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO."			Inicio	Fin
				28/08/2024	28/08/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-928009991-012-2024	\$2,569.00	13/05/2024	09/05/2024 11:00 a.m.	13/05/2024 12:00 p.m.	20/05/2024 12:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 120 DÍAS NATURALES	
\$770,000.00	"C-00075/1006 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO 2, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA."			Inicio	Fin
				28/08/2024	25/10/2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 207, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: de 8.30 horas. a 15:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora;
- Para estas obras se otorgará el 30% de anticipo.

5. Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-FISE-24-003 de fecha 09 DE ABRIL DE 2024, SH-FISE-24-004 de fecha 10 DE ABRIL DE 2024 y SH-FISE-24-006 de fecha 15 DE ABRIL DE 2024.

6. NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TRABAJOS.

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SOBRE CERRADO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADÉMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES; EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal:

- a). - Domicilio legal;
- b). - Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- c). - Capital contable mínimo requerido;
- d). - Acreditación del licitante;
- e). - Declaración de integridad;
- f). - Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora;
- g). - Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora
- h). - Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo sexto del Capítulo II, Sección primera de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- i). - Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el Capítulo II, Sección Segunda, Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- j). - Escrito en el cual manifieste el Licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el Servicio Público;
- k). - Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de Obra Pública;
- l). - Pacto de Integridad;
- m). - Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- n). - Escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa que representará no se encuentra impedida por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal para el objeto de una contratación, en apego a lo que para tal efecto establece Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- o). - Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales(SAT);
- p). - Opinión Positiva del Cumplimiento en Materia de Aportaciones Patronales y enteros de descuentos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT);
- q). - Opinión Positiva del Cumplimiento en materia de seguridad Social(IMSS); la cual tendrá una vigencia de 15 días de la fecha en que haya sido generada. Misma que deberá estar vigente para la Presentación y Apertura de la Propuesta.
- r). - Constancia de no Aduedo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

Lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de Adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LA DEPENDENCIA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2024.

Atentamente, ⁰¹

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO.
Subsecretaria de Infraestructura Social.



CONVOCATORIA No. 09 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-028-2024	6 de mayo de 2024 a las 09:00 horas	7 de mayo de 2024 a las 13:00 horas	08 de mayo de 2024 a las 15:00 horas	13 de mayo de 2024 a las 13:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
185 días naturales		15 de mayo de 2024	\$13,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$3,854.00	REUBICACION DE COLECTOR NOGALITOS, DESDE CALLE SUFRAGIO EFECTIVO Y AVENIDA GUADALUPE VICTORIA, HASTA CARCAMO NOGALITOS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-029-2024	14 de mayo de 2024 a las 09:00 horas	15 de mayo de 2024 a las 10:00 horas	16 de mayo de 2024 a las 15:00 horas	21 de mayo de 2024 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
150 días naturales		3 de junio de 2024	\$6,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$3,854.00	CONTINUACION DE LA CONSTRUCCION DEL BULEVAR SERNA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. SH-ED-24-152 de fecha 23 de abril de 2024 y SH-ED-24-103 de fecha 15 de abril de 2024, emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registra su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."
- La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, (LPO-926006995-028-2024) Partiendo de las Oficinas de la Presidencia Municipal de Navojoa, Sonora y (LPO-926006995-029-2024) Partiendo de la Dirección General de Ejecución de Obras de Esta Secretaría.
- La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por

el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del capítulo VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de octubre de 2019; firma el Subsecretario.

Hermosillo, Sonora, a 2 de mayo de 2024
ATENTAMENTE

ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLACOBOS
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Publicación electrónica
sin validez oficial

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA.

Lic. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,3, 4, 5, 7, fracciones II, VI, VII y XXX, 8, 9, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 39 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 96 al 104, 106,107,108,109, 110 y 111 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 13, 16, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 penúltimo párrafo, 39, 41, 42, 51, 52 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas Para el Estado de Sonora; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Víctimas en su capítulo IV del apartado denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, establece que el **Registro Nacional de Víctimas** es la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora establece que se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuya información se transmitirá al Registro Nacional de Víctimas.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, tiene entre sus funciones y facultades crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal, a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones en favor de las víctimas; así como integrar el registro Estatal de Víctimas y realizar las acciones necesarias para su adecuada operación.

Que, de conformidad con el artículo 16 fracción XVIII, XXII y 20 fracción III de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, debe emitir los lineamientos respectivos para el funcionamiento de sus Unidades Administrativas, por lo que he tenido bien a emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas, reglas generales y procedimientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Estatal de Víctimas del Estado de Sonora, así como la transmisión de información y determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto Estatales como Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la finalidad de garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y privacidad de los datos personales y demás información que será transmitida, así como de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral otorgadas a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos de las víctimas.

Artículo 2.- Los lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria para las Unidades administrativas adscritas a la CEEAV, así como para las dependencias u organismos involucrados en el Registro Estatal de Víctimas, involucradas en los procedimientos, manejo y control del Registro Estatal de Víctimas, así como para las personas físicas que tengan cualquier tipo de intervención, injerencia, decisión o beneficios del Registro.

Artículo 3. Objetivos.- La Ley Estatal establece que la CEEAV es responsable de la creación y adecuada operación del REV; a fin de garantizar que la inscripción de datos en el REV se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, con la finalidad de garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a los servicios que brinda esta Comisión y a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley, tomando en consideración las normas contempladas con respecto a la protección de datos personales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y sujetos obligados. - Los presentes Lineamientos son de aplicación general en el Estado de Sonora.

Son sujetos obligados en términos de estos Lineamientos:

- a. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- b. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de víctimas de delito o de violación a los derechos humanos en el Estado de Sonora;
- c. Los Integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- d. Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- e. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora; y
- f. Los demás que por su naturaleza proceda.

Artículo 5. Alcance.-

1. La CEEAV será el órgano responsable de diseñar y operar el Registro Estatal de Víctimas de Sonora, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas en situación de Víctima, en el ámbito de su competencia.
2. La CEEAV, será responsable de regular y coordinar la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático que permita consultar electrónicamente el Registro Estatal de Víctimas.
3. Los organismos públicos del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y las autoridades jurisdiccionales competentes serán los responsables de registrar la información relacionada con las personas en situación de Víctima, que soliciten dicho registro ante sus responsables, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias;
4. La conservación y mantenimiento del Registro será responsabilidad de la CEEAV quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema informático;
5. Las Autoridades de Procuración de Justicia y los organismos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos deberán informar a la CEEAV en razón de la competencia, las resoluciones en las que se determine que una persona es víctima de Delitos o Violaciones a sus Derechos Humanos, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, a fin de que la CEEAV realice el registro correspondiente debiendo anexar a dicha resolución la documentación necesaria que acredite la calidad de víctima;
6. Los organismos públicos locales del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, podrán celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación, para que informen según su ámbito de competencia, a la CEEAV, los asuntos relacionados con los expedientes que se encuentren en el Registro con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 6.- Glosario.

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en el glosario de la Ley General de Víctimas se entenderá por:

1. **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
2. **CIE:** El Comité Interdisciplinario Evaluador designado por el titular de la CEEAV;
3. **Fondo Estatal:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
4. **FUDS:** Formato Único de Declaración Sonora;
5. **Lineamientos:** Lineamientos para el procedimiento de ingreso al registro estatal de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.
6. **Ley:** Ley General de Víctimas;
7. **Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;

8. **MIAV:** Modelo Integral de Atención a Víctimas;
9. **NUS:** Número Único de Servicio que se asigna a la solicitud de ingreso al REV, para su dictaminación y, de ser procedente, su posterior ingreso al REV;
10. **Primer Contacto:** Unidad administrativa de la CEEAV;
11. **REV:** Registro Estatal de Víctimas del Estado de Sonora;
12. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;
13. **Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en el Título Quinto de la Ley Estatal y en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General en los aspectos que competan al Estado, con cargo al Fondo Estatal;
14. **RENAVI:** Registro Nacional de Víctimas.
15. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
16. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas; y
17. **Sistema informático:** Herramienta informática del Sistema Estatal para organizar y administrar el Registro de Víctimas en el Estado de Sonora.
18. **Víctima:** A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
19. **Transmisión:** toda entrega total o parcial de datos de la víctima realizada por las instituciones que integran el Sistema Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, mediante el uso de medios físicos o electrónicos, tales como la interconexión de computadoras, interconexión de base de datos, acceso a redes de telecomunicaciones, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita.

CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REV.

Artículo 7.- Objeto y naturaleza. El REV es el mecanismo técnico y administrativo, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y violaciones de derechos humanos, cuya información será transmitida al Registro Nacional de víctimas, para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley y Ley Estatal.

Artículo 8.- El REV estará a cargo de una unidad administrativa de la CEEAV encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas de delito y de violación a derechos humanos del orden estatal o municipal.

Artículo 9. De las formas de Ingreso al REV.- El Registro se realizará en los términos de los artículos 97 al 109 de la Ley y de los artículos 23 al 31 de la Ley Estatal y se podrá realizar de forma presencial o por medio de la Plataforma del Registro Estatal de Víctimas de la CEEAV.

Asimismo, toda aquella persona que tenga conocimiento o se encuentre en situación de víctima, podrá acceder al pre-registro mediante el sistema informático, sin que esto represente su ingreso formal al REV.

Dicho pre-registro podrá ser integrado por la víctima o cualquier autoridad que conforme el Sistema Estatal de Atención a Víctimas siempre y cuando tenga acceso al sistema informático.

Artículo 10. De los datos, requisitos y documentos para ingresar al REV.-

I.- Los requisitos para solicitar su registro formal son:

1. Presentar Solicitud de ingreso (víctima directa, familiar de la víctima directa en el orden de prelación señalado en el artículo 108 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, representante o autoridad competente), a través del FUDS, mismo que se generará al requisitar la información en la Plataforma del Registro Estatal de Víctima, para proceder a la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá contar con la información que refiere el artículo 99 y 104 de la Ley.

Con la finalidad de agilizar el llenado y tramitación del FUDS dentro de la plataforma, será recomendable que se aporten todos los elementos adicionales de información con la que cuenten, relacionados con: (I) La investigación ministerial; (II) El proceso judicial, y/o (III) La recomendación o conciliaciones ante organismos de protección de derechos humanos, estatales, nacionales o internacionales, según sea el caso.

2. Reconocimiento de la calidad de víctima (por la autoridad competente cuando sea procedente), de acuerdo al artículo 32 de la Ley Estatal;
3. En caso de que la solicitud sea presentada por tutores, familiar directo, indirecto o representantes legales, estos deberán acreditar su representación; y
4. Los demás que, por su naturaleza, se considere necesarios.

II.- Documentación para la tramitación del REV:

1. Para la inscripción de víctimas en el REV se deberá anexar o remitir a través de los distintos medios electrónicos o de manera presencial ante la CEEAV, copia simple de la información que permita verificar la identidad jurídica de la víctima directa, indirecta o potencial y del/la solicitante, cuando la solicitud la realice la víctima a través de un familiar o persona de confianza, de conformidad con lo siguiente:

- a. Para mexicanos/as: (I) Acta de nacimiento; (II) Carta de naturalización, en caso de personas nacionalizadas como mexicanas, o (III) Certificado de nacionalidad mexicana.

Adicionalmente, con objeto de verificar la identidad de la persona, deberá adjuntarse copia de uno de los siguientes documentos como medio de identificación, tratándose de personas mayores de edad: (I) Cartilla del Servicio Militar Nacional; (II) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; (III) Cédula Profesional; (IV) Certificado de estudios con fotografía; (V) Credencial oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social; (VI) Credencial oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; (VII) Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado; (VIII) Identificación Oficial con fotografía, o (IX) Algún otro medio reconocido por el Estado Mexicano para acreditar la identidad de las personas.

b. En caso de menores de edad que no cuenten con un medio de identificación oficial, para los efectos del Formato Único de Declaración, la identidad jurídica se podrá corroborar anexando al FUDS copia de acta de nacimiento y CURP.

c. Para extranjeros/as: Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente, o constancia consular.

d. En el caso de migrantes irregulares o indocumentados, se deberá aportar la documentación con que se cuente.

2. Para la inscripción de víctimas indirectas será necesario contar con el FUDS de la Víctima Directa, además, las víctimas indirectas deberán aportar los documentos probatorios que permitan acreditar su parentesco o relación con la víctima directa de conformidad con lo señalado por los artículos 4 de la Ley y 4 de su Reglamento, Artículo 2 Bis de la Ley Estatal.

3. Tratándose de menores de doce años, la inscripción al Registro Estatal de Víctimas deberá ser solicitada por quien legalmente ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela; o bien por la autoridad correspondiente.

4. En caso de solicitudes tramitadas por el/la representante legal de las víctimas, se deberá anexar, documento que compruebe fehacientemente el otorgamiento de su representación, en adición a los medios de identificación previamente señalados.

Artículo 11.- Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del REV de requerir al solicitante cualquier otro documento o información.

Artículo 12.- La Presentación de la solicitud y documentación anexa, se recibirá por la Unidad de Primer Contacto de la CEEAV quien dará trámite en términos del artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 13.- Las resoluciones, requerimientos, acuerdos y demás actos de la CEEAV se notificarán a los/las solicitantes en forma directa. Para tal efecto, al momento de su solicitud, deberá manifestar ante la CEEAV, el medio o medios a través de los cuales autoriza para recibir todo tipo de notificaciones.

Artículo 14. El tiempo máximo de respuesta a la solicitud. - La solicitud deberá tramitarse en un plazo máximo de 3 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15. Del proceso de solicitud e Ingreso al REV.-

1. La solicitud de ingreso al REV, se realizará en los términos de los artículos 97 y 99 de la Ley y de los artículos 24 y 25 de la Ley Estatal y los artículos 8 al 10 de los presentes lineamientos.

2. La persona responsable de la Unidad de Primer Contacto revisa la solicitud y la documentación soporte, incluyendo el FUDS y procederá a abrir el expediente electrónico y pre registro, asignado el Número Único de Solicitud (NUS) en el Sistema Informático. Cuando se detecte que la víctima ya cuenta con un registro previo, se acordará su acumulación, siempre y cuando la nueva solicitud esté relacionada directamente con la solicitud oficial con el mismo hecho victimizante, mediante un **Acuerdo de acumulación**.

3. En caso de no cumplir con los requisitos se informa a la persona en situación de víctima notificándole los motivos de ésta, y solicitando los documentos faltantes, mismos que deberá entregar en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del último requerimiento de información. En caso de ser necesario, se le asistirá para complementar el FUDS o reunir los documentos necesarios para ingresar la solicitud. Si el solicitante no entrega la información dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir de que se le requirió, se dará por cancelado el procedimiento del registro mediante un **Acuerdo de conclusión por inactividad, salvaguardando los derechos de las víctimas**.

4. La persona responsable de la Unidad de Primer Contacto le notifica al responsable del REV de manera inmediata el ingreso de la solicitud, por medio de la Plataforma del Registro Estatal de Víctimas y mediante Oficio de remisión del acuerdo de solicitud de inscripción correspondiente.

5. La persona responsable del REV, al recibir la notificación de la solicitud, revisará el expediente integrado previamente por la primera instancia con la información necesaria para su ingreso al Registro:

a. Se revisa que cuente con el soporte documental establecido en la normatividad aplicable.



b. Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la CEEAV.

6. En caso de no estar reconocida la calidad de víctima, por las autoridades competentes, el encargado del REV, turnará de manera inmediata, la solicitud al CIE para su análisis y proyecto de dictamen.

7. En caso de contar con toda la documentación y los requisitos cumplan con la Ley, Ley Estatal y demás ordenamientos en la materia, el Responsable del REV deberá Inscribir a la víctima en el REV del estado de Sonora.

8. En caso de que el dictamen sea negativo, el responsable de la Unidad de Primer Contacto solicita al responsable del REV, la emisión de un **Acuerdo de improcedencia al registro**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de dicha solicitud de acuerdo; el cual deberá notificar a la víctima de la no procedencia de su registro y los términos legales en los que se basó esta negativa.

9. Una vez Registrado, se deberá notificar a la víctima su registro, en un término no mayor a 5 días hábiles, mediante un **Acuerdo de Inscripción**. Asimismo, el Responsable del REV deberá notificar a través de este acuerdo a la Unidad de Evaluación y Dictaminación para su atención.

10. Las personas que no obtuvieron su calidad de víctima por resolución del CIE tienen la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 103 de la Ley.

Artículo 16. El folio asignado a una persona con motivo de su inscripción al Registro Estatal de Víctimas será **ÚNICO**, incluso para registros subsecuentes con motivo de diversos hechos victimizantes.

Artículo 17. Se podrá cancelar la inscripción en el REV cuando, después de realizada la valoración contemplada en la Ley y Ley Estatal, incluido el haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la CEEAV encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible verificar que la persona no es víctima, la cancelación del registro se tramitará en términos del artículo 103 de la Ley General de Víctimas, mediante un **Acuerdo de cancelación**.

Asimismo, procederá la cancelación de la inscripción al Registro Estatal de Víctimas, en caso de que la persona registrada incurra en alguno de las causales de suspensión contempladas en el artículo 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, de asistencia y reparación integral a personas



en situación de víctimas con cargo al Fondo Estatal de ayuda, asistencia y reparación integral para el Estado de Sonora.

Artículo 18.-Se procederá a la actualización de un registro cuando la víctima notifique la CEEAV datos personales distintos a los que conste en expediente, mediante un **Acuerdo de actualización**.

Artículo 19. Proceso de atención de Solicitudes de registro por Autoridad del Sistema Estatal de Atención a Víctimas:

1. La autoridad recibe la solicitud de inscripción al REV.
2. La autoridad deberá iniciar el pre-registro en el sistema informático, llenar todos los campos del FUDS, adjuntando los requisitos, documentos y anexos correspondientes en formato digital según lo establecido en el Artículo 10 de estos lineamientos.
3. El responsable de la Unidad de Primer Contacto, recibe las solicitudes de ingreso y procederá al ingreso en términos del artículo 15 de los presentes lineamientos.
4. Tratándose de ministerios públicos, aquellos a cargo de las carpetas de investigación relacionadas con un hecho victimizante serán responsables de informar a la unidad del Registro Estatal de Víctimas de la CEEAV cuando se proceda a dictar el no ejercicio de la acción penal o bien, sentencia absolutoria o suspensión condicional por parte del juez a cargo de la causa penal.

Artículo 20. Para determinar la procedencia de la inscripción al Registro Estatal de Víctimas, el **Comité Interdisciplinario Evaluador** someterá a consideración de sus integrantes la información correspondiente para su valoración, debiéndose considerar los siguientes criterios.

1. La calidad de víctima directa será otorgada toda vez que el Número Único de Caso y/o número de carpeta de investigación relacionados con el hecho victimizante sean proporcionados por agentes del Ministerio Público, debiendo figurar como víctima directa (u ofendido) el nombre completo de quien por sí mismo o a través de otra persona o representante legal solicite su ingreso al Registro.
2. Tratándose de menores de edad, tendrán calidad de víctima indirecta las hijas y los hijos de las víctimas directas, parentesco que deberán acreditar mediante acta de nacimiento, privilegiando el **interés superior de la niñez**.
3. La calidad de víctima indirecta para mayores de edad se otorgará en el orden de prelación señalado en el artículo 108 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo realizar las entrevistas psicológicas que ayuden a determinar el grado de afectación producto del hecho victimizante, así como los estudios socioeconómicos



que prueben el grado de dependencia económica con relación a la víctima directa, cuando esta última a razón del hecho victimizante quedara impedida para continuar percibiendo un ingreso económico.

CAPÍTULO III.- DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL REV

Artículo 21. La información sistematizada del Registro Estatal de Víctimas incluirá lo establecido en el artículo 104 de la Ley y deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial y de género.

Artículo 22. La transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, será mediante la interconexión de la plataforma electrónica del REV que facilitará la transmisión de información al RENAVI y con ello crear un solo registro Nacional.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS

Artículo 23. Entre las medidas para proveer seguridad a los registros de víctimas se encuentran las siguientes:

- I. Designar a los Responsables internos y, en su caso, a la persona o personas encargadas de adoptar y aplicar las medidas de seguridad;
- II. Emitir criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos de las víctimas que consten en los registros, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por los presentes Lineamientos o la normatividad en la materia;
- III. Difundir la normatividad y los criterios específicos u otras medidas adoptadas entre el personal involucrado en el manejo de los datos de las víctimas así, como en su caso, entre los proveedores o quienes presten algún servicio, en su condición de encargados del tratamiento, que tengan acceso a los mismos, y
- IV. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas dirigida a los Responsables, Encargados y Usuarios.

Artículo 24. Los Responsables internos de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para efectos de transmisión de información al REV elaborarán un documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, con los siguientes aspectos:

- I. El nombre, cargo y adscripción de los Responsables, Encargados y Usuarios;
- II. Estructura y descripción de los registros de víctimas;
- III. Especificación detallada del tipo de datos personales de las víctimas que contienen los registros;
- IV. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para el tratamiento de datos personales de las víctimas;



- V.El procedimiento para la gestión de usuarios, alta, modificación y baja, en su caso, para garantizar que sólo los usuarios autorizados tienen acceso a los datos de las víctimas en soporte físico, y
- VI.Medidas, normas, certificaciones, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los presentes Lineamientos.

El personal que tenga acceso a dicha documentación está obligado a mantenerla confidencialmente, sin divulgarla en ningún caso y de ninguna manera, a efecto de no comprometer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los Registros de Víctimas, así como del contenido de éstos.

Artículo 25. Previa a la transmisión de información al REV, el Transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los presentes Lineamientos para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas.

Artículo 26. La CEEAV emitirá, cuando lo considere necesario, las recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y determinará, en su caso, el nivel de protección que amerite la naturaleza de los datos de las víctimas.

Artículo 27. Las medidas de seguridad, así como las especificaciones técnicas para la transmisión de información al REV, tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido. A su vez dichas medidas administrativas, físicas y técnicas deberán de impulsar la adecuada protección de la información de las víctimas, previa aceptación de los términos y condiciones o en su caso las constancias documentales que se instrumenten para el cuidado de la confidencialidad que se requiera en su caso.

CAPÍTULO V.- DE LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

Artículo 28.- Las autoridades que conformen el Sistema Estatal de Atención a Víctimas deberán de celebrar los convenios respectivos, con la finalidad de pactar las condiciones de la transmisión de información que detenta de personas víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Artículo 29.- Dicha información se podrá transmitir previa autorización por escrito de la víctima, asegurándose en todo momento que la transmisión de información será únicamente destinada para fines de su solicitud de ingreso al REV, y garantizando a las personas su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de sus datos personales.

Artículo 30.- La CEEAV deberá conocer, aplicar e implementar las medidas de seguridad establecidas para el tratamiento de datos personales relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión,

4

difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de las personas que presten sus servicios, así como de las personas usuarios de los servicios. Además de proteger en todo momento los datos personales conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS.

Artículo 31. Toda la información contenida en el REV será clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Los datos personales contenidos en el FUDS serán utilizados por la CEEAV para las siguientes finalidades:

1. Dar trámite a la solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas;
2. Velar por su protección y proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral con fundamento en la Ley General de Víctimas, y
3. Con fines estadísticos, en cuyo caso serán previamente disociados.

Artículo 33.- Los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 34.- Interpretación y resolución de casos no previstos.-

1. La Unidad del Registro Estatal y el CIE serán las unidades responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, con la opinión de la persona Titular de la CEEAV y en su caso, la Junta de Gobierno.
2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Ley, Ley Estatal, el MIAV, los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

T RANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.



Así lo aprobó la H. Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en la segunda sesión ordinaria del 2022, celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora en fecha 24 de noviembre de 2022. La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la Lic. Lyzeth Salcedo Salinas.

ATENTAMENTE

LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS

COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Publicación electrónica
sin validez oficial

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, fracción XIV, 2, fracción LI, 6, 9, fracción VI, 10, apartado A, fracciones XXXIII, XXXIV, 276, 277, 278, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, en relación con los diversos 1, 3, 8, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I, 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA DE MATERIALES AGRÍCOLAS NO ELABORADOS

Al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte en la modalidad de carga, en el sistema regular, específicamente el referido a materiales agrícolas no elaborados, constituye una actividad que tiene un alto impacto en la estabilidad económica de la entidad, por lo cual debe realizarse debidamente regulada, para efectos de realizar una ponderación de los costos y utilidades que asumen los diversos actores involucrados.

En tal razón, la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora en el artículo 276, consideró necesario reglamentar los procesos de actualización de las tarifas de transporte público, incluida la modalidad de carga, cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.

Para ello, se estableció la necesidad de elaborar un estudio técnico que permitiera considerar diversos indicadores, tales como: las características del servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, al precio unitario del energético que se utilice, así como los relacionados al costo de llantas y lubricantes; y en general, a los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Al respecto, se requiere realizar dicha ponderación con base en una metodología, para efecto de brindar certeza a los diversos actores involucrados y derivado de ello, tener claridad respecto a los indicadores sometidos a evaluación y el porcentaje sujeto a actualización.

Por lo que hace a la tarifa aplicable para la modalidad de carga de materiales agrícolas no elaborados, se advierte que la última actualización fue publicada el 05 de abril de 2023 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de ahí que las condiciones socioeconómicas se hayan modificado, haciendo necesaria una actualización.

En ese sentido, ante la dinámica productiva del sector agrícola y del transportista, que demanda una actualización tarifaria que posibilite reequilibrar las condiciones en las que opera esta modalidad de transporte, se emite el presente dictamen

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 1, fracción XIV, 2, fracción LI, 9, fracción VI, 10, apartado A, fracciones XXXIII, XXXIV, 276, 277, 278, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, en los que se establecen atribuciones para la realización de los estudios y análisis técnicos para la determinación de las tarifas que aplican para las modalidades y sistemas en las que corresponda, así como derivado de lo dispuesto por los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Para el estudio técnico se documentó la información requerida para validar la necesaria actualización de los costos, atendiendo a los incrementos de los principales insumos que se ocupan para brindar el servicio de transporte de carga de materiales agrícolas no elaborados.

El análisis de costos se sustenta en la determinación de una tarifa que considera el costo horario de los equipos de acarreo, el rendimiento, técnicas y tiempos en maniobras para cosecha, carga y descarga, así como velocidades de recorrido con la unidad vacía y cargada en diversas condiciones de terreno, en distancias de traslado cada 10 kilómetros.

El análisis de costos se determinó por tonelada y validó con base en la metodología establecida para el cálculo de costo horario de camión especial para carga pesada y el cálculo específico para la tarifa de arranque (kilómetro inicial) y tarifa de ajuste gradual (kilómetro subsecuente).

Al respecto, habiendo realizado el análisis relativo, se consideraron como variables significativas, las siguientes:

Concepto	Unidad	Factor
Rendimiento cosechadora	Ton/hr	30
Tiempo de cargado	min	34
Velocidad máxima con carga	Km/hr	30
Velocidad mínima con carga en área complicadas	Km/hr	20
Velocidad mínima de regreso vacío en área complicada	Km/hr	25
Velocidad máxima de regreso vacío	Km/hr	40
Tiempo de acomodo para carga	min	40
Tiempo de cargado	min	34
Tiempo de descarga	min	20

TERCERO.- Para la integración de la estructura de costo, fueron igualmente consideradas las variables económicas significativas relacionadas con:

Insumo	Fuente	Índice	Valor de índice
Camión de volteo	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Maquinaria y equipo especial para la construcción 33 3331 3376	110.96
Llantas	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Llantas neumáticas 32 3262 3319	140.53

Lubricantes	Banco de México. INEGI. índice nacional de precios productor.	Aceites lubricantes 32 3241 3242	124.71
Tasa	Banco de México	TIIE	11.2
Combustible	Comisión Reguladora de Energía	Diésel	24.42
Operador de transporte	Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2023	Chofer de camión de carga	284.76

En tal razón, atendiendo a las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, emite el presente dictamen con los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de la realización del análisis y la dictaminación que antecede, se han determinado establecer las siguientes tarifas para carga de materiales agrícolas no elaborados:

Km	\$/Ton	Km	\$/Ton	Km	\$/Ton	Km	\$/Ton
10	222.31	60	254.76	110	287.21	160	319.66
20	228.8	70	261.25	120	293.7	170	326.15
30	235.29	80	267.74	130	300.19	180	332.64
40	241.78	90	274.23	140	306.68	190	339.13
50	248.27	100	280.72	150	313.17	200	345.62
Tarifa de arranque: \$222.31/ Tonelada / 10 Km inicial							
Tarifa de ajuste gradual: \$6.49/ Tonelada / 10 Kms subsecuentes							

SEGUNDO.- Las tarifas establecidas en el puntos de acuerdo PRIMERO, deberán ser actualizadas por el Instituto de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Instituto, en ejercicio de sus facultades, verificará e inspeccionará que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo las disposiciones del presente acuerdo en materia de tarifas, estableciendo en su caso las sanciones previstas ante la no observancia o incumplimiento de las mismas.

CUARTO.- Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Carga Regular que tienen conferida la explotación del servicio específicamente para la transportación de materiales agrícolas no elaborados a quienes les aplican las presentes disposiciones, podrán cobrar las tarifas establecidas en el presente Acuerdo únicamente cuando hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se encuentren al corriente de sus pagos de derechos y cuotas y hayan cumplido con la reexpedición de sus títulos de concesión ante este Instituto, como nuevo ente regulador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deja sin efecto toda publicación anterior, relacionada con determinaciones tarifarias para la modalidad, sistema y tipo de carga que aquí se actualiza.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 19 días del mes de abril de 2024.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRG. CARLOS SOSA CASTAÑEDA



**Instituto de Movilidad
y Transporte para el
Estado de Sonora**



Hermosillo, Sonora a 16 de Abril del 2024
OFICIO No. CIDUE/ACR/9854/2024
ASUNTO: FE DE ERRATAS

VIVIENDI DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
ING. JAIME ESTEBAN CASTRO PORTILLO
PRESENTE.-

Por este conducto y en respuesta a su escrito presentado en esta Coordinación, mediante el cual nos solicita fe de erratas respecto a la Autorización del Desarrollo Inmobiliario "ALBATERRA", Número 10-932-2023, respecto a los lotes 002 y 003 de la manzana 413 y lote 028 de la manzana 418 de dicha Autorización, de fecha 12 de enero del 2023, mismo que obra dentro del expediente y que fueron descritos en la Condición Segunda de la citada Autorización, por lo que es necesario la siguiente:

FE DE ERRATAS

La necesidad de la presente **FE DE ERRATAS**, obedece al hecho de que en la **CONDICIÓN Segunda**, y en los **planos de lotificación y uso de suelo autorizados**, fueron identificado por error los lotes números 002 y 003, de la manzana 413, con superficie de 133.903 m² y 112.463 m² respectivamente, y lote 028 de la manzana 418, con superficie de 118.818 m², que se describieron en las tablas de la Autorización del Desarrollo Inmobiliario que se autorizó, por lo que en la **condición segunda plano de lotificación y uso de suelo autorizados** en su lugar **DEBE DECIR:**

Lotes del 002 al 003 de la manzana 413:

Dice:

MZA	LOTE	No. OFICIAL	UBICACIÓN	SUP. M2.	MEDIDAS Y COLINDANCIAS						CCAT.		
					ML	NORTE	ML	SUR	ML	ESTE		ML	OESTE
413	002	27	CALLE SAN ELEAZAR	133.903	22.943	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-001	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-003	8.742	8.542 CON CALLE SAN ELEAZAR 0.200 CON CALLE SAN ELEAZAR	6.700	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-028	360042413002
413	003	25	CALLE SAN ELEAZAR	112.463	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-002	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-004	6.500	CON CALLE SAN ELEAZAR	6.500	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-027	360042413003

Debe decir:

MZA	LOTE	No. OFICIAL	UBICACIÓN	SUP. M2.	MEDIDAS Y COLINDANCIAS						CCAT.		
					ML	NORTE	ML	SUR	ML	ESTE		ML	OESTE
413	002	27	CALLE SAN ELEAZAR	131.914	22.543	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-001	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-003	8.742	8.542 CON CALLE SAN ELEAZAR 0.200 CON CALLE SAN ELEAZAR	6.700	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-028	360042413002
413	003	25	CALLE SAN ELEAZAR	110.500	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-002	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-004	6.500	CON CALLE SAN ELEAZAR	6.500	CON CLAVE CATASTRAL 42-413-027	360042413003

C.e.p.- Mimitario.
C.e.p.- Archivo.folio 427591
ACR/EE/C/aggr



Hermosillo, Sonora a 16 de Abril del 2024
OFICIO No. CIDUE/ACR/9854/2024
ASUNTO: FE DE ERRATAS

Lote 028 de la manzana 418:

Dice:

MZA	LOTE	No. OFICIAL	UBICACIÓN	SUP. MZ.	MEDIDAS Y COLINDANCIAS						CCAT.		
					ML	NORTE	ML	SUR	ML	ESTE		ML	OESTE
418	028	93	AVENIDA ORIHUELA	118.818	7.011	CON PROPIEDAD PARTICULAR	7.505	CON AVENIDA ORIHUELA	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-418-027	17.007	CON CALLE PEÑAFLOR	360042418028

Debe decir:

MZA	LOTE	No. OFICIAL	UBICACIÓN	SUP. MZ.	MEDIDAS Y COLINDANCIAS						CCAT.		
					ML	NORTE	ML	SUR	ML	ESTE		ML	OESTE
418	028	93	AVENIDA ORIHUELA	123.300	7.011	CON PROPIEDAD PARTICULAR	7.505	CON AVENIDA ORIHUELA	17.000	CON CLAVE CATASTRAL 42-418-027	17.007	CON CALLE PEÑAFLOR	360042418028

Así mismo hacemos de su conocimiento que el presente documento lo deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y llevar a cabo la protocolización del presente oficio ante notario público para los fines legales conducentes.

Sin más por el momento, quedo de Usted:

ATENTAMENTE:
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

C. ING. ASTARTE CORRO RUIZ



C.e.p. - Minutario.
C.e.p. - Archivo.folio 427591
ACR/ENC/agg

EDICTO

--- JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, EXPEDIENTE **435/2018**, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA **YAHARA GUADALUPE GRACIA GALAVIZ**, ORDENANDOSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CONSISTENTE EN **PREDIO URBANO CLAVE CATASTRAL PREDIO URBANO CLAVE CATASTRAL 180013235029, LOTE 8, MANZANA 20, COLONIA VALLE VERDE, LOCALIZACIÓN CALLE AGUA MARINA NÚMERO 1730 ORIENTE, SUPERFICIE DE 183.16 METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 9.158 METROS CON CALLE AGUA MARINA. AL SUR EN 9.158 METROS CON LOTE 33. AL ESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9. AL OESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7.** CUYO TITULAR DEL PREDIO SE ENCUENTRA A NOMBRE DE **YAHARA GUADALUPE GRACIA GALAVIZ**. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO **195801** EN EL VOLUMEN **9377** DE LA SECCIÓN REGISTRO INMOBILIARIO **LIBRO UNO** CON FECHA **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE **\$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, REMATE A VERIFICARSE EN LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS.

Ciudad Obregón, Sonora, 23 de Abril de 2024

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL


LIC. RAMON ALBERTO ESTEVEZ ALVARADO



PUBLICACIÓN: Dos veces de siete en siete días.

PERIODICOS: Boletín Oficial del Estado y Diario del Yaqui de esta ciudad

TABLEROS DE AVISOS: Agencia Fiscal del Estado y Estrados de este Juzgado.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII36I-02052024-2ECAA8582

